

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "LIZ VERONICA CASTRO VEGA C/ ART. 41 DE LA LEY 2856/06". AÑO: 2018 – N° 222.------

DACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: ciento ochenta y dos

Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a Abril días del mes de del año dos mil diecinueve, estando en la Sala los 4000 de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional. Doctores MIRYAM PEÑA CANDIA, ANTONIO FRETES y GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "LIZ VERONICA CASTRO VEGA C/ ART. 41 DE LA LEY 2856/06", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Abogado Javier Rojas, en representación de la Señora Liz Verónica Castro de Vega.----

## CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad promovida?-----

A la cuestión planteada la Doctora **PEÑA CANDIA** dijo: La accionante, Liz Verónica Castro de Vega, representada por el abogado Javier Rojas, impugna de inconstitucionalidad el Art. 41 de la Ley N° 2856/2006 *QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nos. 73/91 Y 1.802/01 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY".* 

La disposición legal impugnada –Art. 41 de la ley N° 2856/06– estatuye cuanto sigue: "Corresponderá la devolución de sus aportes a los funcionarios que cuenten con una antigüedad superior a los diez años y que no tengan derecho a la jubilación, que fuesen despedidos, dejados cesantes o que se retiren voluntariamente de las entidades donde prestan servicio. La Caja podrá optar por la aplicación del citado monto a la amortización o cancelación de su obligación. No serán susceptibles de devolución los aportes patronales. El derecho a solicitar la devolución de aportes prescribirá después de tres años del retiro del afiliado de su trabajo, salvo que el mismo tenga deuda con la Caja, en cuyo caso los aportes serán aplicados a la amortización o cancelación de su obligación".-----

De la precedente transcripción, se advierte que la norma tildada de inconstitucional condiciona la devolución a los trabajadores de los aportes efectuados por éstos a la Caja Bancaria, al cumplimiento de dos requisitos. Uno, la antigüedad mínima de diez años de los funcionarios aportantes, y, dos, que

ora. Glavs E. Bareiro de Módica Ministra

Julio C. Paván Martinez Secretario 1

éstos no tengan derecho a la jubilación, o que fuesen despedidos o dejados cesantes o, que se retiren voluntariamente.-----

Asimismo, se evidencia una conculcación del Derecho de Propiedad, consagrado en el Art. 109 de la Carta Magna, pues, por el simple incumplimiento de requisitos establecidos de forma arbitraria por la Caja, ésta pretende apropiarse de la totalidad de los aportes jubilatorios de la accionante, en abierta violación de su propio marco normativo.

A sus turnos los Doctores **BAREIRO DE MÓDICA** y **FRETES** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **PEÑA CANDIA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Dra Glativa E Bateiro de Medica

Miryam Peña Candia MINISTRA C.S.J. KNTONIO FRE

Ministro

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martine Secretario

2

...///...



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "LIZ VERONICA CASTRO VEGA C/ ART. 41 DE LA LEY 2856/06". AÑO: 2018 – N° 222.-----

Dr.

VIONIO TRETES

...//...sentencia número: 182

Asunción, 5

de Abril

de 2.019.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

MINISTRA C.S.J.

ANOTAR, registrar y notificar.----

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Modica

Abog, Julio C. Pavon Martínez

Secretario

3